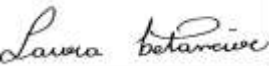


Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra de la apoderada de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,



Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	GRUPO CTL S.A.S
Demandado	BERTHA TRINIDAD VALDERRAMA MONTERROSA
Radicado	05001 40 03 028 2022 00381 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda ejecutiva singular (mínima cuantía) instaurada por **GRUPO CTL S.A.S.** a través de su apoderada, en contra **BERTHA TRINIDAD VALDERRAMA MONTERROSA**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

- 1) Teniendo en cuenta la carta de instrucciones numeral tercero, ampliará el hecho nueve de la demanda, indicando al despacho, qué conceptos contiene la cifra cobrada, es decir cuántos créditos u obligaciones fueron unificados allí y que en caso de que sean varios, discrimine sus valores, adicionalmente informará si la cifra cobrada incluye intereses moratorios o remuneratorios, para lo cual expresará a qué tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, de tal modo que no se estén cobrando intereses sobre intereses.
- 2) Remitirá al Despacho el poder que fue otorgado, anexando el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), o en su defecto remitirá poder con presentación personal, ya que lo arrimado como soporte es una captura de pantalla que no permite determinar con exactitud los datos incorporados en el mensaje de datos.
- 3) Explicará por qué menciona en el hecho cuarto de la demanda, que la deuda asciende a \$12.164.432 correspondiente a 8 cuotas en mora, si en el hecho primero menciona que el valor de la cuota es de \$589.784, en ese sentido adecuará el mismo.
- 4) Aportará nuevamente el pagaré, el cual deberá estar debidamente escaneado, toda vez que el allegado es borroso.

5) Indicará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante, es la misma donde sus representantes legales recibirán notificaciones personales, Art. 82 numeral 10 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab065d18a1574688842b44871ead99625b5e6ab13a59e058992e03043d0d004**

Documento generado en 05/04/2022 06:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>